

4745

26/06/2024



**GOBIERNO
REGIONAL PIURA**

“Año del Bicentenario, de la Consolidación
de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

Resolución Directoral UGEL-S. N° 004217 -2024

Sullana, 09 JUL 2024

Vistos, el INFORME N° 1288-2024/G.R-PIURA-UGEL-SULLANA-AADM/PERS, Resolución N° 10 Expediente Judicial N° 00156-2018-0-3101-JR-LA-02, y demás documentos adjuntos con N° total de SESENTA Y SIETE (67) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, Mediante el HRC N° 15165-2023 se solicita dar cumplimiento al Mandato Judicial a favor de **MOROCHO DE RIOFRIO CARMEN MARÍA**, contenido en la Resolución N° 21 de fecha 08/03/2024, emitida por el JUZGADO CIVIL TRANSITORIO - SEDE PRINCIPAL, en el Expediente Judicial N° 00156-2018-0-3101-JR-LA-02, la cual precisa el cálculo de los Devengados e Intereses Legales correspondientes al pago de la **BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EN BASE A LA REMUNERACIÓN TOTAL ÍNTEGRA** en cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 14 de fecha 17/11/2020 la cual dispone CUMPLIR CON LO EJECUTORIADO en la Resolución N°12 (Sentencia de Vista) de fecha 20/07/2020 la cual CONFIRMA REVOCA Y REFORMA la sentencia contenida en la Resolución N° 07 (Sentencia) de fecha 21/12/2018, que resuelve declarar FUNDADA EN PARTE la demanda contencioso administrativa; **ORDENANDO** “a la demandada CUMPLA con expedir nueva Resolución Administrativa reconociendo a la demandante Bonificación especial por preparación de clases y evaluación en base a la remuneración total o íntegra desde 01 de febrero de 1991 hasta la actualidad, más el pago de los devengados e intereses legales que correspondan. Sin costas ni costos en esta instancia “

Cabe indicar que lo dispuesto en la Resolución N° 21 de fecha 08/03/2024, emitida por el JUZGADO CIVIL TRANSITORIO - SEDE PRINCIPAL, Expediente Judicial N° 00156-2018-0-3101-JR-LA-02, resulta de la solicitud de pedido de Tutela Jurisdiccional efectiva requerida por **MOROCHO DE RIOFRIO CARMEN MARÍA**.

Que, el T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial en su Artículo 4 señala: “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala...”

Que, es importante indicar que a fin de evitar un posible doble reconocimiento de pago respecto de lo ordenado, se proceda a revisar la existencia de registro de pago en el aplicativo de registro de pagos de sentencias judiciales y solo de ser el caso deducir lo que corresponda del monto total a pagar, con la finalidad de salvaguardar los intereses del estado y del administrado.

Que, respecto a las ENTIDADES PÚBLICAS se tiene que el pago de obligaciones dinerarias debe realizarse en concordancia con el “PRINCIPIO DE LEGALIDAD PRESUPUESTAL”. El Tribunal Constitucional, en la Sentencia de fecha 29 de enero de 2004 (Cf., Sentencia recaída en los Expedientes N.° 015-2001-AI-TC, 016-2001-AI/TC y 004-2002-AI/TC), ha establecido que “uno de los condicionamientos a los que puede someterse el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales, tratándose del Estado como sujeto procesal vencido en juicio, se relaciona con las exigencias que se derivan de la observancia del principio de legalidad presupuestaria del gasto público” (Fundamento 38). “Dicho principio, que se deriva del Artículo 77° de la Constitución Política del Estado, implica que el pago de las sumas de dinero ordenado por una resolución judicial, sólo podrá ser cumplido con cargo a la partida presupuestaria correspondiente” (Fundamento 39) [subrayado nuestro]. De este modo: La ejecución de sentencias que ordenan pagos de sumas de dinero al Estado debe efectuarse conforme a la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público.

Que, en el Artículo N° 1 del Decreto de Urgencia N.° 055-2001 (Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el día 12 de mayo de 2001), el cual estipula que: “Los recursos públicos no pueden ser destinados a fines distintos de los que establece la Ley, incluyendo aquellos depositados en las cuentas del Sistema Financiero Nacional, bajo responsabilidad.” Así mismo, el Art. 47° del Decreto Supremo N.° 013-2008-JUS (Texto Único Ordenado de la Ley N.° 25584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo), concordante con el Art. 70° de la Ley N.° 28411 (Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto), señala que: “Las sentencias en calidad de cosa Juzgado que ordenan el pago de una suma de dinero serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego (...)”

En tal sentido, La UGEL Sullana, es una Unidad Ejecutora (Unidad Ejecutora N°302), no constituye un Pliego Presupuestario sino que depende del PLIEGO 457 (Gobierno Regional Piura), cuyo Titular es el Gobernador Regional; en consecuencia, por imperio de la Ley: la UGEL Sullana no tiene competencia exclusiva para disponer de sus partidas presupuestales a fin de cumplir con el pago de sentencias que tienen calidad de cosa juzgada. Siendo que, corresponde al Pliego 457 realizar las transferencias presupuestarias a fin de hacer efectivo el pago ordenado por sentencia judicial, para lo cual el Gobierno Regional de Piura, a través de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional gestionará las demandas adicionales del Pliego a la Dirección General de



Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas o, en todo caso (si el Ministerio de Economía y Finanzas no concede la demanda adicional), deberá actuar conforme a lo establecido en el numeral 70.1 del Art. 70° de la Ley N° 28411 (Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto), respecto al porcentaje del PIA (Presupuesto Institucional de Apertura) del Pliego que puede ser destinado a las Unidades Ejecutoras para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28411 (Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto), Ley N° 31953, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 27245 Ley de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, RER. N° 0935-2003-GOB.REG.PIURA-PR; y en uso de las facultades que confiere la R.D.R. N° 017562-2023 de fecha 27/12/2023.

Estando a lo actuado por el Área de Administración- Personal, mediante INFORME N° 1288-2024/GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-S-AADM-PERS.; y con las visaciones de las Áreas y oficinas respectivas de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER a favor de **MOROCHO DE RIOFRIO CARMEN MARÍA** identificada con **DNI N° 03683035**, el pago del reintegro de la **BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EQUIVALENTE AL 30% DE SU REMUNERACIÓN TOTAL O INTEGRAL** incluidos los intereses legales. Sin costas ni costos; en observancia del mandato judicial contenido en la Resolución N° 21 de fecha 08/03/2024, emitida por el **JUZGADO CIVIL TRANSITORIO - SEDE PRINCIPAL**, en el Expediente Judicial N° 00156-2018-0-3101-JR-LA-02; como a continuación se detalla:

INTERESES LEGALES	DNI	DEVENGADOS	INTERESES LEGALES	TOTAL DE DEVENGADOS E INTERESES LEGALES
MOROCHO DE RIOFRIO CARMEN MARÍA	03683035	S/. 79,831.83	S/. 34,176.75	S/.114,008.58

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR que el pago liquidado y reconocido mediante mandato judicial se abonará tan pronto el **PLIEGO 457 (Gobierno Regional de Piura)** efectúe la transferencia de los recursos a esta Unidad Ejecutora, pues la UGEL Sullana no tiene competencia para disponer de partidas presupuestales que no están destinadas al pago de sentencias.

ARTÍCULO TERCERO.- AFÉCTESE a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31953, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución en la forma y modo que señala la ley, a **MOROCHO DE RIOFRIO CARMEN MARÍA**; **JUZGADO CIVIL TRANSITORIO - SEDE PRINCIPAL**, en el **Expediente Judicial N° 00156-2018-0-3101-JR-LA-02**; a la Dirección Regional de Educación de Piura **en Prolongación Miguel Grau- Cuadra 32- Piura** y a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Piura **en Calle San Ramón – 3A-Piura**; y demás unidades orgánicas de esta Unidad de Gestión Educativa Local.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR, la presente Resolución en la dirección web de Resoluciones Directorales UGEL-Sullana, la misma que obedece al siguiente link <https://www.gob.pe/institucion/ugel-sullana/normas-legales/tips/26-resolucion-directoral>

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;



DSMA/D.UGEL.S.
EEEE/D.UAJ
RATR/D.UPDI
ECA /EF (E)
SFMS/D.AADM
MLB/OF.PERS (E).
DACR.
26/06/2024



DRA. DEZA SANCHEZ MAXIMINA ANGELICA
Directora de Unidad de Gestión Educativa Local
UGEL Sullana

¡EN LA REGION PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!

Unidad de Gestión Educativa Local Sullana
Dirección: Calle: María Auxiliadora Cuadra N° 14
Sin Numero A.H. SANCHEZ CERRO (COSTADO DE